



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-276-SPA-185 y su acumulado PAOT-2016-292-SPA-197, relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal del cual es objeto un sujeto canino que se encuentra en Avenida Centenario 283, Edificio, H-25, Departamento 43, colonia Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó una visita de reconocimientos de hechos, en la cual se constató que sólo habita un ejemplar canino hembra de un año de edad, de nombre "Mey" de la raza pit bull, mismo que no mostró signos de estrés, angustia, ansiedad o agresividad, se observó que cuenta con una buena condición corporal en relación a su edad y raza, durante la visita el perro fue dirigido al área verde de la unidad donde se observó que al correr no presentaba alguna molestia, así mismo mostró un comportamiento sociable con los infantes que se encontraban cerca de él al momento de la visita, el sujeto canino descansa dentro del departamento y es alimentado tres veces al día, además de tener un contenedor para el agua.

En lo que respecta a las cartillas de vacunación, el propietario refirió que a "Mey" le han suministrado sus vacunas, por lo que una vez de haberlas buscado en su hogar estas no fueron ubicadas, no obstante se le hizo del conocimiento que el canino debe contar con sus vacunas, además de encontrarse desparasitado, por lo que se le hizo del conocimiento mediante oficio la normatividad aplicable en la materia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo



urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

En ese sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que es objeto un sujeto canino que se encuentra en Avenida Centenario 283, Edificio, H-25, Departamento 43, colonia Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, esta Entidad constató que el animal no presenta señales de maltrato ni abandono, se encuentra gozando de un bienestar, en virtud de encontrarse con un peso adecuado a su tamaño, descansa dentro del departamento del propietario, quien señala que lo saca a pasear con frecuencia; no presenta signos de crueldad, toda vez que no se observaron lesiones, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés, además de que se le proporciona agua y alimento; por lo que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino hembra de la raza pit bull de aproximadamente un año de edad que habita en Avenida Centenario 283, Edificio, H-25, Departamento 43, colonia Unidad Habitacional Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, mismo que no presenta signos de maltrato, toda vez goza de un bienestar, en virtud de encontrarse con un peso adecuado a su tamaño, no se observaron lesiones, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés, además de que se le proporciona agua y alimento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGSH/YCH/MHCH/MLCM*